

CRÉDITO FONREC-BANOBRAS
S.N.C.-GOBIERNO DEL ESTADO

POR: \$81,315,528.00

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("EL ACREDITANTE" O "BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OSKAR MEJÍA MENDIZÁBAL, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE ("EL ACREDITADO" O "EL ESTADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FERNANDO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 25 de noviembre de 2010, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "Fideicomiso 2186"), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2011, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2010 y, en su caso, las aportaciones que subsecuentemente sean previstas para dicho fondo con cargo al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas".
- II. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 (las "Reglas de Operación") fueron autorizadas por el comité técnico del mismo (el "Comité Técnico del Fideicomiso 2186") el 26 de enero de 2011.
- III. En este contexto y con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el numeral 3 de las **Reglas de Operación**, el 10 de febrero de 2011, se obtuvo ante el órgano colegiado de **BANOBRAS** la autorización del que para fines de promoción se denomina "Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "Programa").

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar

9.

suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a su representado en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V bis, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXIV y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 9, 10, 16 fracción III, y 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 párrafo I, 4 fracción II, 6, 9 fracciones II y V, 10 fracción II, 11 fracciones II, IV, VII y X, 19, 28, 35 y 36 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y lo previsto en la **Autorización del Congreso** (término definido más adelante en este Contrato).

- 2.3** Los representantes del **ESTADO** acreditan la personalidad con la que comparecen (el Gobernador del ESTADO) con copia simple del Decreto Número **261**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche del **02 de septiembre de 2009**, en el que se establece que se declara válida la elección de Gobernador del Estado de Campeche (el "Decreto de Validación de la Elección") y (el Secretario de Finanzas del Gobierno del ESTADO) con copia simple del nombramiento expedido por el Gobernador del **ESTADO** el **16 de septiembre de 2009** (el "Nombramiento"). Copia del **Decreto de Validación de la Elección** y del **Nombramiento** se acompañan al presente Contrato en calidad de **ANEXO 1**.
- 2.4** Mediante Decreto **No. 38**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el día **23 de enero de 2013**, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, autorizó al **ESTADO**, para que por conducto del Poder Ejecutivo contrate uno o varios créditos hasta por la cantidad de **\$81'315,528.00 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** (la "Autorización del Congreso"). Copia de la **Autorización del Congreso** se acompaña a este Contrato como **ANEXO 2**.
- 2.5** En la misma **Autorización del Congreso** se autorizó al **ESTADO**, para que a través del Titular del Poder Ejecutivo afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, el derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las Aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, sin detrimento que para asegurar la fuente primaria de pago del **CRÉDITO**, se adquieran bonos cupón cero con **BANOBRAS**, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal, a favor del **ESTADO**, a través del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, para cubrir, de manera ordinaria, la suerte principal del **CRÉDITO**.
- 2.6** El **C. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, con base **(i)** en las facultades que se

- 2.10** Faculta y autoriza al **ACREDITANTE** para que lleve a cabo las gestiones que resulten necesarias ante el fiduciario del **Fideicomiso 2186**, con el propósito de que **BANOBRAS** adquiera o emita el o los bonos cupón cero con los apoyos que se autoricen a favor del **ESTADO** por parte del Gobierno Federal, con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto principal del **CRÉDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 2.11** Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita, y provendrán **(i)** del **0.60% (CERO PUNTO SESENTA POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o **(ii)** de las partidas presupuestales que le correspondan al **ESTADO**, sin perjuicio de que **(iii)** para asegurar la fuente primaria de pago del **CRÉDITO**, el fiduciario del **Fideicomiso 2186** adquirirá bonos cupón cero con **BANOBRAS**, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a favor del **ESTADO**, a través del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, para cubrir, de manera ordinaria, el monto de la suerte principal del **CRÉDITO**.
- 2.12** Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del **CRÉDITO**. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.13** Bajo su más estricta responsabilidad, previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido las autorizaciones necesarias y ha cumplido con los requisitos normativos, legales y presupuestales para la obtención del **CRÉDITO**, por lo cual, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello se le requiera.
- 2.14** En este acto el Gobernador del **ESTADO** faculta al Secretario de Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, para que suscriba las **FICHAS** (según este término se define más adelante), en nombre y representación del **ESTADO**.

3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO (LAS "PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1** **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia

9.

Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el “Convenio”) que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez (el “Estado”) y, por otra parte, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el No. F/0006 (el “Fiduciario”), representado por sus Delegados Fiduciarios, Gabriela Olvera Cravioto y María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de diciembre de 2010 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0006, en adelante el Fideicomiso.
2. Con fecha 3 de enero de 2011 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, un convenio de Afectación de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta numeral 5.1. del Fideicomiso, en virtud del cual afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones. Lo anterior, en el entendido de que “Participaciones” se define en el Fideicomiso como las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado, e incluyendo, sin limitar, todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la federación y en favor del Estado que eventualmente lo sustituyan o complementen por cualquier causa.
3. Con fecha 4 de mayo de 2012 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario un Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, en virtud del cual afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 1.05% (uno punto cero cinco por ciento) de las Participaciones.
4. Con fecha 4 de septiembre de 2012 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario un Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, en virtud del cual afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 2.63% (dos punto sesenta y tres por ciento) de las Participaciones.
5. Con fecha 20 de noviembre de 2012 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario un Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, en virtud del cual afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento) de las Participaciones. y
6. Con fecha 13 de mayo de 2013 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario un Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, en virtud del cual afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.17% (cero punto diecisiete por ciento) de las Participaciones. y

- 2.3 Que sus representantes tienen las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio modificatorio, las cuales no han terminado ni les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, mismas que se encuentran consignadas en la escritura 109,672 de fecha 8 de febrero de 2012 ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, del Distrito Federal; dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio el día 2 de marzo de 2012, bajo el folio mercantil número 327,417. Se adjunta copia de dicha escritura, así como de las identificaciones de los representantes, como **Anexo 4**.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

El Fideicomitente, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.79% (cero punto setenta y nueve por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Concentradora.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora las Participaciones Afectadas.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso serán los derechos y los flujos sobre el 19.77% (diecinueve punto setenta y siete por ciento) de las Participaciones, como dicho término se define en el Fideicomiso. Para lo anterior, el Estado deberá instruir de forma irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando el formato del Anexo 17 del Fideicomiso, para que ésta deposite en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso el 15.03% (quince punto cero tres por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del total del Fondo General de Participaciones.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos y (ii) expedir nuevas Constancias de Inscripción.



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUI O PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5168

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 23 de Enero de 2013

SECCION LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 38

PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través el Poder Ejecutivo, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, en uno o varios créditos y a través de uno o varios contratos, hasta por la cantidad de **\$81'315,528.00** (Son: ochenta y un millones trescientos quince mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- El o los créditos deberán destinarse a inversiones públicas productivas y particularmente para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO.- El o los créditos autorizados deberán apegarse a: (i) lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; (ii) al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y (iv) la normativa aplicable.

CUARTO.- El o los créditos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición de cada uno de ellos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del o los créditos, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización; el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Campeche, en el entendido de que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Campeche y a favor de Banobras, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

SÉPTIMO.- El o los créditos que contrate el Estado de Campeche, deberán inscribirse en el Registro Único Estatal de Deuda Pública del Estado de Campeche y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, para que, por sí o a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- El importe del crédito o los créditos que contrate el Estado de

Campeche con base en lo autorizado en el presente decreto, se entenderá como monto de endeudamiento adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que, el Poder Ejecutivo deberá realizar los ajustes que resulten necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de prever las partidas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado con motivo de la contratación del crédito autorizado.

Tercero.- Para los efectos del presente decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.- C. Edgar Román Hernández Hernández, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 39

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS, PLAZOS, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PARA EL DESTINO QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, UN PORCENTAJE DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA QUE SE ADHIERAN AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDO POR EL ESTADO DE CAMPECHE, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE DECRETO.



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUI O PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182818 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5168

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 23 de Enero de 2013

SECCION LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 38

PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través el Poder Ejecutivo, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, en uno o varios créditos y a través de uno o varios contratos, hasta por la cantidad de \$81'315,528.00 (Son: ochenta y un millones trescientos quince mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- El o los créditos deberán destinarse a inversiones públicas productivas y particularmente para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Campeche con base en lo autorizado en el presente decreto, se entenderá como monto de endeudamiento adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que, el Poder Ejecutivo deberá realizar los ajustes que resulten necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de prever las partidas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado con motivo de la contratación del crédito autorizado.

Tercero.- Para los efectos del presente decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.- C. Edgar Román Hernández Hernández, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 39

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS, PLAZOS, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PARA EL DESTINO QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, UN PORCENTAJE DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA QUE SE ADHIERAN AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDO POR EL ESTADO DE CAMPECHE, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE DECRETO.